



Zapopan

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ LPCC-025/2025 CON EL PROVEEDOR SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. "SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ", INSTRUMENTO NÚMERO 200/2025.

CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MIGUEL RICARDO OCHOA PLASCENCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ORGANISMO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL SEGUROS SURA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JAEL SARAHÍ PÉREZ SOTELO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; ASIMISMO A ÉSTOS DE FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES". MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El presente contrato se formaliza como consecuencia de la adjudicación contenida en el fallo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco correspondiente a la XXV Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan correspondiente a la Licitación Pública Nacional con Concurrencia del Comité número LPCC-025/2025, de conformidad con el artículo 4 fracción II, 106 y 107 fracción II del Reglamento de Compras, Enajenación y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

SEGUNDO. - En razón de lo anterior, mediante oficio J. AD. 581/09/2025 suscito conjuntamente por el Director de Administración y Finanzas y el Jefe de Adquisiciones ambos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan se formula solicitud para la formalización del contrato respectivo a la Dirección Jurídica de este Organismo.

DECLARACIONES

PRIMERA. - "EL ORGANISMO" declara por conducto de sus representantes que:

I.- Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del 2001 dos mil uno, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, reconocido como persona moral de conformidad con el derecho público y, por lo tanto, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- Compete al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan de conformidad con los artículos 1, 4, 6, 7 y 8 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan la prestación de servicios médicos municipales, por la delegación de funciones que el Gobierno Municipal le hace y tiene como ámbito de su actividad el conjunto de servicios que se ministran a la población abierta en el Municipio de Zapopan, a través del Hospital General de Zapopan y de sus Unidades de Atención Médica de Urgencias.

III.- Conforme al artículo 16 fracción I y XXIII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, "EL ORGANISMO" cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse en todos los actos jurídicos y asuntos que intervenga, con las facultades inherentes al mandato designado con Poder para Actos de Administración y Poder Judicial.

IV.- Que atento a lo que dispone el artículo 18 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la Dirección General es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal de "EL ORGANISMO"; facultándolo a suscribir los contratos de adquisiciones, servicios y arrendamientos de conformidad a las necesidades de "EL ORGANISMO" y a la disposición presupuestal.

V.- La Dirección General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tiene asentado su domicilio para todos los efectos convencionales y procesales en el número 500 de la calle Ramón Corona, en la colonia Zapopan Centro, del Municipio de Zapopan, Jalisco, lo anterior, de conformidad con el artículo 76 Código Civil del Estado de Jalisco.

VI.- Que para los efectos de la facturación correspondiente "EL ORGANISMO" cuenta el Registro Federal de Contribuyente es SSM010830U83.

VII.- Que el Director de Administración y Finanzas y el Jefe de Adquisiciones ambos adscritos al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan expedieron la Orden de Compra (Anexo 1) identificable con número de folio OC250237, de la que se desprende la descripción pormenorizada del objeto contractual, condiciones de pago, monto, datos de "EL PROVEEDOR", precios unitarios, importe total y demás información pertinente y conveniente, documento administrativo que forma parte integral de este contrato, cuyos efectos resultan vinculantes para "LAS PARTES".

SEGUNDA. - Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de conducirse con verdad que:

I.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento bilateral y reúne los requerimientos indispensables para dar cumplimiento a este contrato.

II.- Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, acreditando su legal existencia con el testimonio número 13764 de fecha primero de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, otorgado ante la fe del Licenciado Noé Graham Gurnía, Notario Público número 10 de la Ciudad de México; compareciendo a través de su Representante Legal, tal y como consta de la escritura pública de número 71,189 de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán Notario Público número 133, de la Ciudad de México, manifestando adicionalmente bajo protesta de conducirse con verdad que, a la fecha en que se suscribe este instrumento administrativo no le han sido revocadas en modo alguna las facultades para la suscripción de este bilateral; lo anterior de conformidad con el artículo 107 fracción III y IV del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III.- Manifiesta que ha recibido y conoce todos los documentos técnicos, legales y administrativos y en general, la totalidad de las actuaciones que integraron el procedimiento de contratación, así como las propuestas que hubiere presentado, los lineamientos, los anexos, especificaciones técnicas y los requerimientos formulados por el área requirente, así como también de las disposiciones aplicables que señala el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y las relativas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su reglamento; asimismo, indica contar la capacidad de respuesta y experiencia administrativa, financiera, legal y técnica para cumplir con el clausulado o cualquier requerimiento que sea formulado por "EL ORGANISMO".

IV.- Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes R&S011221KR6.

V.- Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de "EL ORGANISMO" con número de identificación 1470.

VI.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones de pago ante terceros, incluyendo cualquier autoidad o ente gubernamental de tres órdenes de gobierno sin que tenga pendiente procedimiento judicial en su contra por la falta de pago; además, manifiesta que sus relaciones laborales son con personas se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.





Zapopan

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ LPCC-025/2025 CON EL PROVEEDOR SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. "SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ", INSTRUMENTO NÚMERO 200/2025.

VII.- Que recibió previamente a la celebración del presente contrato, la asesoría jurídica necesaria para entender los alcances del mismo, por lo cual firma libremente, sin que exista error, lesión, mala fe, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento.

VIII.- Que señala como domicilio convencional y procesal para el ejercicio, efectos y cumplimiento de derechos y obligaciones inherentes al contrato de maras el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 2475, Piso 22 y 23, colonia Loreto, en el municipio de Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 107 fracción XXI del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y artículo 76 Código Civil del Estado de Jalisco.

TERCERA. - Declaran conjuntamente "LAS PARTES" que:

I.- Es voluntad de "LAS PARTES" someterse en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato así como de sus anexos, lineamientos, procedimientos y requisitos que señale el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios De Salud del Municipio de Zapopan y las correlativas de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento, reconociendo que la totalidad de las actuaciones que integraron el procedimiento de contratación, así como las propuestas que hubiere presentado, los lineamientos, los anexos, especificaciones técnicas y los requerimientos formulados por el área requirente y general todo documento relacionado o expedido con motivo de este acto jurídico forman parte integral de este bilateral.

II.- "LAS PARTES" que intervienen en este acto jurídico, se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración y suscripción del presente instrumento, dado que, así lo manifestaron en las declaraciones precedentes y en razón de ello, comparecen libres de cualquier vicio del consentimiento, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas que proceden; acuerdo que celebran por así convenir a sus legítimos intereses en sus diferentes calidades jurídicas, firmando este contrato al calce y rubricando además el resto para constancia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" conceden las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL ORGANISMO" requiere de los servicios contenidos en el procedimiento de contratación y su resolución de adjudicación, por tal motivo "LAS PARTES" celebran el presente contrato de adquisiciones gubernamentales, de modo que "EL ORGANISMO" contrata y le encomienda la ejecución y adquisición a "EL PROVEEDOR" de SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ, objeto que se detalla de manera pormenorizada en la Orden de Compra (Anexo 1), mismo que se obliga a cumplir bajo su responsabilidad y dirección profesional, lo expuesto, de conformidad con el artículo 107 fracción V del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Que el objeto del presente contrato de conformidad con la Orden de Compra OC250237 correspondiente al presente ejercicio fiscal se hace consistir en:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
POLIZA DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ PARA LOS TRABAJADORES DEFINITIVOS, POR TIEMPO DETERMINADO Y RESIDENTES DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN	1.00	SER	\$3,186,500.00	\$3,186,500.00

El presente contrato se suscribe bajo la modalidad de pacto sucesivo multiannual, de modo que, "EL ORGANISMO" se obliga a garantizar la suficiencia presupuestal mediante provisiones presupuestales futuras con la finalidad de cubrir los pagos que se originen con motivo de este contrato; para tales fines, la Dirección de Administración y Finanzas de "EL ORGANISMO" deberá remitir a la Dirección Jurídica de "EL ORGANISMO" dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal que corresponda, la Orden de Compra respectiva que garantice la suficiencia de ese ejercicio, lo anterior en el entendido de que, la Orden de Compra que eventualmente se genere formará parte integral de este bilateral.

El presente contrato por su modalidad, garantiza las mejores condiciones en precios y servicios requeridos por "EL ORGANISMO" hasta por el término de la presente administración municipal.

En virtud de que la propuesta adjudicada, sus anexos y el presente contrato son instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones y que las estipulaciones contractuales no deben modificar las condiciones del procedimiento de contratación es que, para fines de identificación se incorporan las especificaciones técnicas requeridas a "EL PROVEEDOR":

I.- GENERALIDADES:

A. Periodicidad

"EL PROVEEDOR" prestará el servicio por el periodo de las 00:00 horas del 01 de octubre del 2025 a las 23:59 horas del 30 de septiembre del 2026.

B. Coberturas:

	Básica	Inclusión por invalidez total y permanente
Suma Aseguradora	\$315,000.00	\$315,000.00

Básica de Fallecimiento

Es la indemnización que por fallecimiento otorga "la compañía" para el (los) beneficiario(s) del servidor público sea cual sea la causa de su muerte incluyendo enfermedad.

La prueba de fallecimiento por muerte natural que se requerirá para el pago de la suma asegurada correspondiente será únicamente el acta de defunción, sin importar la fecha de expedición de dicho documento.

N2-ELIMINADO 8



Zapopan

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ LPCC-025/2025 CON EL PROVEEDOR SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. "SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ", INSTRUMENTO NÚMERO 200/2025.

Asimismo, queda incluida la indemnización y el pago de la prima correspondiente, a efectos de que el servidor público no quede cubierto si la causa del fallecimiento es determinado como causa o consecuencia de la enfermedad sars-cov-2 (síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2) y/o covid-19 y/o cualquier otra relacionada con la misma, independientemente de su denominación en el actestado de defunción, sin periodos de espera.

La cobertura de fallecimiento se pagará cualquiera que sea la causa, incluyendo el suicidio y se eliminará la cláusula de disputabilidad.

Suma asegurada por Invalidez Total y Permanente. Se entenderá por invalidez total y permanente, si el asegurado sufre lesiones corporales a consecuencia de un accidente o padezca una enfermedad que lo imposibilite para desempeñar un trabajo remunerativo u ocupación compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, siempre y cuando se presume que dicha incapacidad es de carácter total y permanente, reconocida por el IPEJAL, el cual certificará mediante un dictamen el estado de invalidez total y permanente y para efectos de cualquier reclamación se atenderá a la fecha de expedición de dicho dictamen ya que sólo quedarán amparados aquellos casos de servidores públicos a quienes se expida un dictamen durante la vigencia de la presente póliza y sus correspondientes prórrogas, en que "la compañía", pueda objetar la existencia de un padecimiento previo a que existan valoraciones previas a éste respecto ya que los tiempos de trámite para la expedición de los certificados de invalidez total y permanente serán respetados de Acuerdo al proceso administrativo de cada organismo de seguridad social.

Para esta cobertura se considera la fecha del dictamen de baja definitiva emitido por Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los cuales serán certificados utatiles.

Adelanto del 30% suma asegurada por enfermedades terminales.

La compañía pagará al asegurado un anticipo de la suma asegurada básica del 30% de dicha suma si durante la vigencia de la póliza es diagnosticada alguna de las siguientes enfermedades:

- accidente cerebrovascular
- cáncer terminal
- cirugía de arterias coronarias
- infarto al miocardio
- insuficiencia renal crónica

La suma asegurada del plan básico se reducirá hasta la cantidad que corresponda una vez pagado el anticipo.

Generalidades:

La relación de los empleados puede sufrir variación de altas y bajas realizando ajuste de manera mensual sobre el rango de edad, fecha de nacimiento y género de los trabajadores.

Sin límite de edad para todas las coberturas.

La póliza será auto administrada sin ajuste de prima al final de la vigencia.

Para el pago de la indemnización se considerarán los beneficiarios establecidos en la carta postmortem y/o certificado con designación de beneficiario que obra en los archivos de la Jefatura de Recursos Humanos del OPDSSZ, en caso de variación de formas entre la identificación oficial del fallecido contra la carta postmortem y/o certificado, se aceptará carta del OPDSSZ certificando que la firma expresa corresponde al asegurado en vida.

El pago deberá ser finiquitado en un plazo no mayor de 8 días hábiles a partir de la fecha de entrega completa de la documentación a la aseguradora.

Territorialidad. Las coberturas de la póliza serán válidas en cualquier parte del mundo y a partir de las 00:00 horas del 01 de octubre del 2025 a las 23:59 horas del 30 de septiembre del 2027.

Presunción de muerte por desaparición forzada. Quedarán cubiertos las o los asegurados que sufran desaparición y no se pueda acreditar la muerte mediante documentación como certificado de defunción, siendo que para acreditar tal situación se presentará el documento que emita la autoridad competente con la declaratoria de presunción de muerte en el cual se dictamine el suceso, por lo que en estos casos la prescripción no tendrá efectos, ante la imposibilidad de establecer un fecha cierta de la muerte de una persona secuestrada o desaparecida. la fecha se tomará para efectos del contrato del seguro, en particular, aquella en que la autoridad competente lo determine.

En caso de presunción de muerte los beneficiarios deberán presentar adicionalmente como requisitos:

Copia certificada de la sentencia de presunción de muerte ante el juzgado competente.

Copia certificada ante el Registro Civil de la inscripción de la sentencia de presunción de muerte.

La indemnización por esta cobertura será considerada como muerte natural.

Considerando la indemnización por muerte accidental puesto que la muerte que tiene como origen la privación ilegal de la libertad, secuestro o desaparición forzada de personas resulta ser para el asegurado víctima de ese hecho ilícito, un evento fortuito, resultado de un hecho imprevisible o fortuito, y debido a una acción externa y voluntaria, ejecutada sin su voluntad, imprevisible, inevitable para él, por persona distinta de él mismo y que directamente le causó la muerte.

Cláusula de errores u omisiones. - La validez del presente seguro, la tramitación y el pago de las primas correspondientes no se impugnará ni se condicionarán por parte de la compañía, aun cuando "el contratante" y/o asegurado hubiere incurrido en algún error u omisión involuntario en la descripción, alta de un servidor público o en el trámite de documentación realizado por "el contratante" y/o cualquiera de sus representantes.

Cláusula de no adhesión. - los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el contratante y "la compañía", por lo que es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en los artículos 202 al 204 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa vía esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas; por lo que las condiciones generales de las pólizas y endosos que emita "la compañía", en términos de los artículos antes citados, no aplicarán en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

Salvedad en caso de indemnizaciones. - En caso de que al integrar la documentación requerida sea imposible el contar con algún documento de los solicitados, el OPDSSZ tendrá el derecho de extender una carta respaldada que sirva para sustentar dicho documento, a excepción del Acta de Defunción.

9
N3-ELIMINADO





Zapopan

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ LPCC-025/2025 CON EL PROVEEDOR SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. "SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ", INSTRUMENTO NÚMERO 200/2025.

Estrándares de Servicio.

La aseguradora deberá de respetar los estándares de tiempo de respuesta para los siguientes servicios:

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta Máximo (días hábiles)	Penas convencionales
1	Emisión de la póliza, condiciones generales y particulares	10 días	\$1,000.00 por cada día hábil de incumplimiento
2	Carta cobertura	2 días	
3	Entrega de Factura	5 días	
4	Recepción de factura por error	2 días	
5	Entrega de nota de crédito	3 días	

No.	Siniestros	Tiempo de respuesta Máximo (días hábiles)	Penas convencionales
1	Tiempo para recoger documentación de beneficiarios, una vez notificado vía correo electrónico	3 días	\$1,000.00 por cada día hábil de incumplimiento
2	Tiempo de notificación de procedencia de documentación o incidencias con observaciones	5 días	
3	Tiempo para recoger documentación por incidencias, una vez notificado vía correo electrónico	3 días	
4	Tiempo de transferencia bancaria a beneficiarios una vez notificado la procedencia o recibida la documentación de incidencia	8 días	
5	Tiempo de emisión de evidencia de pago realizado a beneficiario	2 días	

Ejecución de las penas convencionales:

La ejecución de las penas convencionales se llevará a cabo de la siguiente manera: la Unidad Requerente, notificará al asegurado por escrito del incumplimiento de los estándares de servicio, así como el importe que se hubiera generado por cada día de atraso, en caso de no pagar puntualmente las penalidades.

No obstante que la "Compañía" realice el pago de las penas o ejecute las acciones que se mencionan con motivo de los incumplimientos, la Unidad Requerente en cualquier tiempo podrá considerar cualquier hecho como incumplimiento de contrato y podrá elegir entre demandar el incumplimiento del contrato y/ o su rescisión y en ambos casos exigir el pago de la garantía del 10% (diez por ciento) del incumplimiento del contrato, así como el pago de daños y perjuicios.

La Unidad Requerente podrá solicitar todos aquellos documentos que a juicio de este considere necesarios para la acreditación de los pagos correspondientes de los expedientes que con motivo de siniestro la compañía aseguradora hubiere abierto, para realizar esta revisión y auditoría será a través de la Dirección Jurídica.

Prescripción. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- 1.- en 5 años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- 2.- en 2 años, todos los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. El asegurado tendrá derecho a documentar las reclamaciones a que haya lugar derivadas del cumplimiento de este contrato, en un plazo no mayor de cinco años a partir de la fecha del siniestro. El gobierno del estado de Jalisco podrá solicitar a la aseguradora por escrito y dentro del término de prescripción una prórroga hasta por 12 meses adicionales. La prórroga podrá renovarse siempre que se solicite dentro del periodo siguiente de la misma. La aseguradora se obliga a otorgar dicha prórroga siempre que la solicitud se realice de acuerdo a lo establecido en este contrato.

Esento bajo protesta de decir verdad, firmado por el licitante o representante legal, en el que manifiesten que cuentan con una calificación igual o mayor a 9.50 en el índice de desempeño de atención a usuarios durante el periodo enero a septiembre 2023, de acuerdo con la evaluación de la CONDUSEF. Deberán anexar el documento que compruebe e anterior, de acuerdo con la página del Buro de Entidades Financieras.

Documentación en caso de siniestro Fallecimiento:

- i. Oficio de baja
- ii. Original o Copia certificada del acta de defunción del asegurado,
- iii. Original o Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado
- iv. Identificación oficial con foto y firma del asegurado, en original y copia
- v. Formato de designación de beneficiarios, certificado por la Dirección de Recursos Humanos del contratante. En caso de que ocurriera un siniestro y el fallecido no hubiera designado beneficiarios en el formato de la compañía, podrá proporcionarse cualquier otro documento en el que el trabajador haya designado beneficiarios ante el Organismo, siempre que se encuentre certificado por la Dirección DE Recursos Humanos.
- vi. Original y copia simple de identificación oficial vigente de los beneficiarios
- vii. Comprobante de domicilio del asegurado o del o los beneficiarios.
- viii. Original o Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios
- ix. En caso de ser esposo(a) deberá presentar original o copia certificada del acta de matrimonio o de concubinato.
- x. Estado de cuenta a nombre del beneficiario con una antigüedad no mayor a 60 días
- xi. Constancia de Situación fiscal de los beneficiarios.

Tratándose de muerte accidental, además de lo anterior, se deberá presentar copia certificada de las actuaciones del ministerio público competente para conocer el caso, en donde se relacione de hecho, informe de la policía investigadora declaración de testigos presenciales, parte del accidente y certificado de autopsia o necropsia.

Si el (los) beneficiario(s) es (son) ascendiente(s) o descendiente(s) en línea recta del asegurado, encontrándose en el impuesto de exención del impuesto sobre la renta mencionada artículo 93, fracción XXI de la ley del impuesto sobre la renta y desea ejercer tal derecho, se requiere presentar en original o copia certificada la documentación que permita su dicho supuesto, como actas de nacimiento, de matrimonio actualizada, de reconocimiento, adopción o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial.

Atendiendo las disposiciones fiscales vigentes y aplicables, se tendrá que acreditar en forma fehaciente la relación de parentesco que justifique las excepciones de ley para efecto de deducción del impuesto sobre la renta.

Incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente:

C

N4-ELIMINADO





Zapopan

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ LPCC-025/2025 CON EL PROVEEDOR SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. "SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ", INSTRUMENTO NÚMERO 200/2025.

- i. Oficio de baja
- ii. Dictamen de incapacidad o invalidez total y permanente, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado (ISSSTE) y/o el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y/o Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- iii. Original o Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado
- iv. Identificación oficial con foto y firma del asegurado, en original y copia
- v. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses
- vi. Oficio de notificación de alta como pensionado por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado (ISSSTE) y/o del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL) y/o Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- vii. Estado de cuenta a nombre del asegurado con una antigüedad no mayor a 60 días

No se podrá condicionar el pago de la suma asegurada por la entrega de información o documentación adicional a la descrita en el presente anexo.

En caso de que, por impedimento algún miembro de su personal no pueda llenar y firmar sus formatos de consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios, se solicita a la convocante conforme que en dichos formatos el asegurado estampas su huella digital, firmando alguna persona a su nombre y ruego, así como en presencia de, al menos, dos testigos, conforme lo indican las disposiciones civiles sustantivas vigentes.

Cuando no exista beneficiario designado o si solo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios. Lo anterior será mediante el juicio sucesorio ante la autoridad civil o familiar o podrá ser a través del procedimiento especial de declaratoria de beneficiarios tramitado ante la autoridad competente (hoy tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco).

Si el (los) beneficiario(s) es (son) ascendiente(s) o descendiente(s) en línea recta del asegurado, encontrándose en el supuesto de exención del impuesto sobre la renta mencionado en el artículo 93, fracción XXI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y desea ejercer tal derecho, se requiere presentar en original o copia certificada la documentación que permita acreditar dicho supuesto, como: actas de nacimiento, de matrimonio actualizada, de reconocimiento, adopción o jurisdicción voluntaria de acreditación de conviviente ante autoridad judicial.

Con la finalidad de garantizar la experiencia, suficiencia y capacidad financiera en coberturas similares, "EL PROVEEDOR" deberá acreditar contar con un mínimo de mil millones de pesos en primas directas emitidas en el ramo de vida grupo a diciembre de 2024, lo anterior con base al reporte emitido por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) para el ejercicio 2024.

"EL PROVEEDOR" deberá cumplir con los indicadores regulatorios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (índice de cobertura de base de inversión, índice de cobertura de requerimiento de capital de solvencia, índice de cobertura de capital mínimo pagado, e índice de cobertura de base de inversión de corto plazo), debiendo adjuntar al presente impresión del portal donde aparezca el nombre del participante de los últimos 4 trimestres publicados el cual señale la calificación satisfactoria (igual o mayor a 1.05) de acuerdo con la regulación del órgano, así mismo deberá presentar copia simple de la constancia de contar con acreditada solvencia emitida en el presente año.

"EL PROVEEDOR" deberá acreditar que cuenta con una calificación igual o mejor a 9.00 en el índice de desempeño de atención a usuarios durante el periodo enero a diciembre 2024, de acuerdo con la evaluación de la CONDUSEF. Deberán anexar el documento que compruebe e anterior; de acuerdo con la página del Buró de Entidades Financieras.

"EL PROVEEDOR" deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que actualmente no existe alguna Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación que les impida realizar propuestas o adjudicar contratos con alguna autoridad gubernamental (municipal, estatal o federal), derivada de alguna resolución emitida por alguna autoridad.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con oficinas de atención a los usuarios dentro del estado de Jalisco que garanticen la prestación del servicio, así como tener línea de atención telefónica en la que proporcione información sobre sus coberturas y procedimientos, adjuntar copia del comprobante de domicilio local y/o licencia municipal a nombre del participante.

SEGUNDA. – DEL MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que el costo total de la adquisición objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$6,373,000.00 (seis millones trescientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), importe que no grava impuesto al Valor Agregado y que cuyos precios unitarios constan en la Orden de Compra (Anexo 1) que corresponde al ejercicio fiscal 2025 y las demás subsiguientes por los ejercicios fiscales anuales dentro de la vigencia del presente instrumento, que en su totalidad se consideraran como (Anexo 1).

El costo de los bienes o servicios materia de este contrato, se cobizaron y se pagarán en moneda nacional y éste será fijo e inalterable durante su plazo de ejecución y hasta la entrega del objeto de este bilateral. El pago del monto total será pagadero en parcialidades a "EL PROVEEDOR" a más tardar a los treinta días naturales contados a partir de la expedición de la factura correspondiente, previa entrega del objeto del contrato y conforme las especificaciones técnicas, lo anterior, según así lo dispone el artículo 107 fracción VI, XII y XIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

"EL ORGANISMO" podrá suspender en cualquier momento el pago total o parcial del monto pactado cuando de la revisión, inspección, visita, verificación o auditoría, detecte alguna anomalía, insuficiencia, desperfecto o vicio oculto en el objeto del presente contrato; "EL ORGANISMO" únicamente deberá dar aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" haciéndole saber las inconsistencias detectadas con la finalidad que éste repare, restituya, reestablezca o reponga la materia contractual conforme se obligó a entregada o prestada, lo anterior, sin perjuicio de que "EL ORGANISMO" proceda de conformidad con la cláusula décima tercera de este sinagmático.

Las erogaciones que se realicen con motivo del presente contrato se efectuarán con cargo a la partida presupuestal 144 (Aportaciones para Seguros).

El monto total únicamente podrá modificarse siempre que existan razones fundadas y motivadas que justifiquen la formalización de un convenio adicional, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá ceñirse estrictamente al monto autorizado y contratado, sin que sea procedente el pago de costos directos o indirectos adicionales.

En consecuencia, cualquier gasto adicional erogado por "EL PROVEEDOR" por concepto materiales, sueldos, honorarios, rentas, gastos no recuperables, traslado para la entrega de los bienes, organización, dirección técnica propia, logística, administración y en general los demás gastos análogos que se originen como consecuencia de la suscripción del presente instrumento corren por cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR", por lo que no podrá exigir mayor retribución que la pactada por ningún otro concepto durante la ejecución del presente contrato.

La suscripción del presente contrato se efectúa sin la autorización de un anticipo.

El pago respectivo está condicionado en todo momento a la recepción y entera satisfacción que para tal efecto expida "EL ORGANISMO" y a la oportuna emisión de la factura correspondiente por "EL PROVEEDOR".

La factura de cobro deberá contener el concepto, precio unitario, unidades, subtotal, Impuesto al Valor Agregado, importe a pagar y demás precisiones fiscales que sean pertinentes; la misma deberá ser presentada ante "EL ORGANISMO" para su cobro.

N5-ELIMINADO





Zapopan

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ LPCC-025/2025 CON EL PROVEEDOR SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. "SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ", INSTRUMENTO NÚMERO 200/2025.

TERCERA. – DE LA VIGENCIA Y ENTREGA DEL OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato en un plazo cuya vigencia surtirá sus efectos a partir del día 01 primero de octubre del 2025 dos mil veinticinco, feneciendo el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete, día que a más tardar deberá cumplir con lo pactado en la cláusula primera de este bilateral, de acuerdo a lo previsto en el artículo 107 fracción XI y XX del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

El plazo de entrega también podrá modificarse siempre que existan razones fundadas y motivadas que justifiquen la formalización de un convenio modificatorio; en caso de no ser así, concluido el plazo no se entenderá prorrogado por el mero transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de dar aviso a "EL PROVEEDOR".

La entrega y recepción del objeto del presente contrato deberá ejecutarse y cumplimentarse bajo los estrictos parámetros técnicos y administrativos aceptados por "EL PROVEEDOR" durante el procedimiento de contratación.

"EL PROVEEDOR" podrá realizar la entrega parcial del objeto contractual, en aquellos casos que "EL ORGANISMO" así lo autorice por escrito siempre que existan causas o razones que motiven dicha situación. "EL PROVEEDOR" reconoce que, las especificaciones técnicas son inamovibles y que el precio pactado no está sujeto a modificaciones salvo que se actualicen las hipótesis modificatorias previstas en este contrato.

"EL ORGANISMO" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar y vigilar en cualquier tiempo la entrega del objeto de este instrumento, su funcionamiento, desempeño y buena calidad, en el entendido de que el incumplimiento a cualquier determinación que fundada y motivadamente exprese "EL ORGANISMO" dará lugar al rechazo o a la reposición inmediata de lo contratado; ello, atento a lo que indica el artículo 107 fracción XV del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

"EL PROVEEDOR" deberá facilitar la expedición de informes, minutas o reportes que precise "EL ORGANISMO" en relación con el cumplimiento de las exigencias técnicas del objeto contractual; estos deberán contener de forma minuciosa, circunstanciada y detallada las condiciones y actividades realizadas con la finalidad de informar los avances, estado y calidad de lo contratado.

En todo momento "EL PROVEEDOR", deberá facilitar y establecer una estrecha comunicación con "EL ORGANISMO" a efecto de cumplir con todas las disposiciones legales, administrativas y políticas para la correcta y oportuna entrega asignada.

Cuando "EL PROVEEDOR" requiera de entregar marca distinta a la originalmente pactada siempre que, concurran causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundadas y motivadas, que la modificación no altere el objeto del contrato, que la modificación no discrepe de las especificaciones técnicas y esto no implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá solicitar por escrito a "EL ORGANISMO" la aceptación de modificación mediante convenio.

En caso de resultar procedente la petición de convenio, éste deberá contener las provisiones necesarias para atender la requisitoria, así como instruir las modificaciones de las garantías cuando resulte procedente. En el supuesto de que resulte negativa la petición "EL ORGANISMO" se reservará la potestad para emprender las acciones legales de rescisión que en derecho correspondan.

"EL PROVEEDOR" reconoce y asume las consecuencias legales y administrativas que implica suministrar los bienes o servicios distintos a los contratados o bien, fuera de la normatividad aplicable, de las bases de licitación y del presente contrato.

CUARTA. – DE LAS GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga y se constituye como responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general que sufra el objeto del presente instrumento, así como por los daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general cualquier incumplimiento en que incurra durante la vigencia contractual.

"EL PROVEEDOR" contará con el término que para tales fines determine "EL ORGANISMO" para que efectúe y realice las acciones que sean necesarias, pertinentes y convenientes a efecto de reparar o restituir el imperfecto por uno nuevo con las mismas características y especificaciones técnicas solicitadas en el procedimiento de contratación. Los gastos que se originen con motivo de dicha acción correrán por cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá entregar una garantía de responsabilidad para el fiel y exacto cumplimiento de todas las obligaciones aquí pactadas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada la resolución de adjudicación, debiendo presentar ante "EL ORGANISMO" fianza a favor de ésta por un valor del diez por ciento del importe total del monto contratada incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; lo mismo será por los posibles vicios ocultos, falta de calidad, defectos o averías que surjan en el lapso de un año contado a partir de que se haya resuelto este instrumento.

En caso de que se formalice un convenio modificatorio o adicional "EL PROVEEDOR" deberá aumentar el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en el porcentaje al que ascienda el incremento correspondiente.

Para el caso de fianzas, éstas se deberán otorgar mediante póliza expedida por compañía autorizada con domicilio en esta entidad federativa junto con la carta de aceptación en la que expresamente acepte someterse a la competencia de los juzgados del fuero común con jurisdicción en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Las consideraciones en relación a garantizar el cumplimiento de este contrato, los vicios ocultos y en su caso del anticipo encuentra su fundamento en los artículos 66 y 107 fracción X del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

QUINTA. – DE LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que, la totalidad de actuaciones que integran el procedimiento de contratación, así como las propuestas, los lineamientos, los anexos y especificaciones técnicas, la Orden de Compra (*Anexo 1*) y el acto administrativo con el que concluye el procedimiento y adjudica la contratación respectiva, son instrumentos que forman parte de este contrato y vinculan a "LAS PARTES" en sus respectivas obligaciones.

SEXTA. – DE LAS OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se enuncian de manera enunciativa más limitativa.

- I). - Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo cumplir y ejecutar por medio de otra persona física o moral, sin autorización por escrito que para tal efecto expida "EL ORGANISMO";
- II). - Se obliga a que el objeto materia de este contrato acuerdo de voluntades deberá coincidir totalmente a las características, condiciones y especificaciones que para tales efectos se precisaron en el procedimiento de contratación;
- III). - A cumplir con la normatividad que resulte aplicable durante la ejecución del contrato;

N6-ELIMINADO





Zapopan

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ LPCC-025/2025 CON EL PROVEEDOR SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. "SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ", INSTRUMENTO NÚMERO 200/2025.

- IV). - Proporcionar los elementos humanos y materiales que sean necesarios y pertinentes para la realización y cumplimiento del objeto materia del presente contrato, en el entendido de que la propuesta presentada considera los costos directos e indirectos, por lo que no será procedente el cobro de gastos adicionales;
- V). - Queda compelido a entregar el objeto materia de este bilateral sin excepción alguna, salvo que por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y autorizadas por "EL ORGANISMO" acontezcan impidan su entrega;
- VI). - Deberá estar inscrito y mantener actualizado su registro en el Padrón de Proveedores de "EL ORGANISMO" al momento de realizar el contrato hasta su conclusión.
- VII). - Realizar las acciones que sean necesarias y convenientes para hacer oportuna entrega del objeto de este instrumento, garantizando la segura recepción en el domicilio que para tales fines se haya precisado en el procedimiento de contratación o en cualquier otro distinto que "EL ORGANISMO" tenga a bien determinar previa notificación que por escrito se expida.
- VIII). - Deberá permitir el acceso a sus instalaciones, unidades, almacenes u oficinas a "EL ORGANISMO" con la finalidad de que éste a través de sus Direcciones realice las inspecciones, revisiones, verificaciones para constatar el cabal cumplimiento y fiel apego a las especificaciones técnicas aptas al procedimiento de contratación. La facultad revisora de "EL ORGANISMO" incluye la realización de auditorías periódicas.
- IX). - Se obligará a responder completa e incondicionalmente por el objeto contratado, mismos que serán recibidos siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en estas bases y siempre sean entregados en el tiempo, lugar y forma contratado.
- X). - Realizar las acciones preventivas que sean necesarias y convenientes a fin de evitar actos de molestia, daños o perjuicios a terceros;
- XI). - Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de cualquier nivel de gobierno, a los que deba de sujetarse en relación con la ubicación del sitio de trabajo; y
- XII). - Designar un responsable para la ejecución y cumplimiento de los trabajos materia del presente contrato, el cual deberá tener la capacidad acreditable y experiencia necesaria para realizar la supervisión técnica correspondiente.

SÉPTIMA. – DEL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR" se constituye como responsable permanente de cumplimiento contractual, quien fungirá como enlace para garantizar y asegurar la consecución del objeto contractual, mismo que quedará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con este instrumento; además deberá: i) contar con facultades de mando y de toma de decisiones; ii) conocer ampliamente el sentido del objeto contractual, y iii) atender cualquier requerimiento que precise "EL ORGANISMO". En caso de que "EL PROVEEDOR" desee nombrar a diverso responsable deberá contar con la autorización por escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. – DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. "LAS PARTES", convienen que la información que sea clasificada como reservada deberá protegerse, en términos del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera enunciativa más no limitativa, corresponde a aquella que, de revelarse, comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, o ponga en riesgo a salud de cualquier persona; asimismo y de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde a toda aquella información relacionada con la investigación de los delitos, tales como documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, y que se refiera a cualquiera de "LAS PARTES", o a las actividades que cada una desarrolla y que llegue a conocimientos de éstas, con motivo de la ejecución del presente contrato, no podrá ser divulgada o revelada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona física o jurídica, en provecho propio o de terceros, por quien recibe la información, por lo que únicamente podrá ser utilizada para los fines establecido en el presente instrumento. La vigencia de las obligaciones de reserva de información establecidas en la presente cláusula, permanecerán vigentes hasta que cause estado la causa que dio origen a la reserva o se desclasifique por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

"EL PROVEEDOR" acepta que el uso y tratamiento de la información relativa a los datos personal, que se le proporcione o que se llegue a conocer por "EL ORGANISMO", con motivo del presente instrumentos, o del ejercicio de sus funciones, la cual debe estar protegida y es de información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 3.2 fracción II, inciso a, 20.1, 21.1, fracción I, 25.1, fracciones X, XIV, XV, XVII, XVIII, XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en estricto apego a lo establecido en los artículos 16, 17, 31, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los que se derivan de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, no podrá ser divulgada o revelada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona ya sea física o jurídica, ya en provecho propio o de terceros, debiendo tomar las providencias necesarias para salvaguardar dicha restricción, entendiendo que se refiere a aquella información concerniente a una persona física, que pueda ser identificada o identificable su identidad de forma directa o indirecta.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las siguientes medidas, en relación con la información confidencial que se le transmita:

1. Utilizar y llevar a cabo las medidas necesarias de seguridad físicas, administrativas y técnicas para la protección de la información durante todo el ciclo de vida de los datos personales desde su obtención, almacenamiento, uso, comunicación, bloqueo y borrado seguro. Entre otras medidas, "EL PROVEEDOR" deberá restringir el acceso a la información confidencial mediante contraseñas, códigos, encriptación, claves que impidan que la información pueda ser vista, copiada o modificada sin la autorización de "EL ORGANISMO";
2. Guardar el cuidado y la discreción necesaria para evitar accesos no autorizados, la revelación, publicación o difusión de la información confidencial;
3. Mantener en estricta confidencialidad la información obtenida como consecuencia de la ejecución del presente instrumento;
4. Utilizar la información confidencial que reciba únicamente para el propósito para el que fue transferida de conformidad con el objeto del presente instrumento;
5. Limitar la revelación de la información confidencial únicamente a las personas que sean las autorizadas para conocerla;
6. No revelar a las personas autorizadas mayor información que la requerida por las mismas para el cumplimiento de sus atribuciones y procurar la desautorización, anonimización, y desidentificación de ésta, a efecto que las personas autorizadas conozcan sólo la porción específica y concreta de la información que requieren conocer;
7. "LAS PARTES", serán responsables de que las personas autorizadas, a su vez se obliguen a proteger dicha información en los términos del presente contrato;
8. "LAS PARTES" figuran como responsables del tratamiento de los datos que recaben a nombre y por cuenta de la otra, por lo que se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales de conformidad al aviso de privacidad aplicable al presente instrumento;
9. No reproducir en forma alguna ni por cualquier medio, la información confidencial, ni para sí, ni para tercero alguno, sin mediar autorización expresa por escrito del representante legal autorizado en el presente contrato;
10. Informar "EL ORGANISMO" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que se tratan como consecuencia del presente, ya sea que afecte su integridad, disponibilidad o confidencialidad;
11. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con "EL ORGANISMO", siempre y cuando no exista otra previsión legal que exija su conservación, implementando técnicas de borrado seguro y soporte documental de la información; y
12. "EL PROVEEDOR" reconoce que el incumplimiento a la presente cláusula puede dar lugar a la rescisión de este contrato, a la aplicación de las sanciones que para tal efecto establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la actualización de los delitos de Revelación de Secretos y Utilización Ilícita de Información Confidencial, por lo que deberá hacer entrega total de la información de manera inmediata y en propiedad de "EL ORGANISMO".

N7-ELIMINADO





Zapopan

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ LPCC-025/2025 CON EL PROVEEDOR SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. "SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ", INSTRUMENTO NÚMERO 200/2025.

NOVENA. – DE LOS DAÑOS A TERCEROS. En virtud de que "EL PROVEEDOR" es el único responsable de la ejecución de este sinálgmático y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale "EL ORGANISMO", "LAS PARTES" establecen de común acuerdo, que a partir de la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las acciones que realice en función del cumplimiento pactado cause a terceros, por su negligencia, impericia, imprudencia, ya sea por no ajustarse a lo estipulado en el clausulado, la inobservancia de las disposiciones e instrucciones expedidas por "EL ORGANISMO" o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, en razón de ello "EL PROVEEDOR" cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarías que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato.

DÉCIMA. – DE LA SUBCONTRATACIÓN. "EL PROVEEDOR" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial del objeto de este contrato, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "EL ORGANISMO"; en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución o cumplimiento de una parcialidad del objeto del bilateral únicamente lo será respecto de trabajos que se estimen como especializados o técnicos no comprendidos en su actividad sustantiva pero necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas; para lo cual deberá solicitada por escrito y con anticipación a "EL ORGANISMO" acompañando la documentación justificativa pertinente. "EL PROVEEDOR" será responsable civil, administrativa, penal y laboralmente de los trabajos especializados que realice el tercero subcontratado.

DÉCIMA PRIMERA. – DE LAS PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que "EL ORGANISMO" podrá aplicar unilateralmente penas convencionales: i) por el atraso en el cumplimiento del contrato; ii) por los atrasos en las parcialidades que así se pacten durante el plazo contractual; y iii) por el incumplimiento de cualquier obligación estipulada en el presente instrumento.

Dichas penas serán calculadas y aplicadas unilateralmente por el "EL ORGANISMO" mediante descuento en la próxima erogación a que tenga derecho o mediante cobro directo formulado a "EL PROVEEDOR". En el caso de los incisos i) y ii) el cálculo se realizará en función del equivalente al importe del objeto contractual no prestado, suministrado o entregado en la fecha pactada, dicha pena convencional será equivalente al 3% tres por ciento del valor de lo incumplido. Tratándose de la pena convencional correspondiente al inciso iii) "EL ORGANISMO" deberá aplicar una pena equivalente al 3% tres por ciento del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 107 fracción XVI y XXII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Para el caso de cobro directo una vez se cuantifique bastará su notificación y requerimiento de pago a "EL PROVEEDOR" para que sea exigible.

El pago total o parcial del objeto contractual no significa la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar cualquier incumplimiento o por pago de lo indebido, sin perjuicio de la procedencia de la aplicación de las penas convencionales que correspondan y del inicio del procedimiento de rescisión administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA RESCISIÓN. "EL ORGANISMO" podrá determinar la rescisión administrativa de este contrato ya sea por la aplicación de penas convencionales cuando estas alcancen el monto máximo de la garantía de cumplimiento, o bien, por la actualización e incumplimiento imputable a "EL PROVEEDOR" de cualquier causal de rescisión contenida en esta cláusula. Para ello, bastará únicamente la notificación de la resolución que en derecho corresponda que se haga a "EL PROVEEDOR" de forma personal siempre que se respete el derecho de audiencia y debido proceso legal. El incumplimiento de las obligaciones que asume "EL PROVEEDOR" por virtud de este contrato, faculta a "EL ORGANISMO" a la rescisión administrativa del presente instrumento legal, sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Son causales de rescisión sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" las siguientes:

- I.- Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue el objeto de este contrato en el plazo establecido y se hubiese agotado el monto máximo de aplicación de penas convencionales;
- II.- Si cede total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad escrita de "EL ORGANISMO";
- III.- Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por alguna situación distinta que sea análoga o equivalente que afecte el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato, a cargo de "EL PROVEEDOR";
- IV.- Que incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada a "EL ORGANISMO";
- V.- En caso de que durante la vigencia del contrato se reciba comunicado por parte de la autoridad competente en el sentido de que "EL PROVEEDOR" ha sido sancionado o se le ha revocado el registro y/o licencia necesaria para operar;
- VI.- Cuando no exhiba las garantías respectivas a que hace referencia la cláusula cuarta de este acto;
- VII.- Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado bienes o servicios con alcances o características distintas a las pactadas;
- VIII.- La demora por parte de "EL PROVEEDOR" en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos establecidos para ello;
- IX.- Si "EL PROVEEDOR" no cumple con la prestación o entregar de bienes materia del contrato en los términos y condiciones pactados; y
- X.- Por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en este sinálgmático.

"EL ORGANISMO" quedará potestativamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato o iniciar el procedimiento de rescisión administrativa y de aplicación de penas convencionales, sin perjuicio de que se remita al Órgano Interno de Control de "EL ORGANISMO" el expediente correspondiente para la aplicación de las sanciones que en derecho correspondan; lo anterior, atento a lo dispuesto en los artículos 107 fracción XIV, 162 y 163 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

El procedimiento administrativo de rescisión deberá sujetarse a las reglas que para tal efecto precise el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, y al tratarse de un acto administrativo constitutivo en lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA. – DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL ORGANISMO" podrá determinar la terminación anticipada de los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de agotar el objeto de este contrato, y se demuestre que, de continuarse las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL ORGANISMO"; también procederá cuando se determine por la autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen a este acuerdo de voluntades. La determinación de terminación anticipada de contrato no precisa de la audiencia de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes propiedad intelectual o derechos de autor, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR", según así lo mandata el artículo 107 fracción XVII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

DÉCIMA QUINTA. – DE LA RETENCIÓN. "LAS PARTES" convienen que, "EL PROVEEDOR" NO autoriza la retención para la aportación del cinco al millar del monto total del contrato para que sea aportado al Fondo Impulso Jalisco.

DÉCIMA SEXTA. – DE LA CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la sustanciación del procedimiento de conciliación será viable sólo cuando tengan intactos sus derechos y obligaciones por autoridad competente, por lo que en cualquier momento "LAS PARTES" podrán presentar ante el Órgano Interno de Control la respectiva solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del presente contrato sujetándose a lo que disponen los artículos 107 fracción XVIII, 153, 156, 157

N8-ELIMINADO



Zapopan

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ LPCC-025/2025 CON EL PROVEEDOR SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. "SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ", INSTRUMENTO NÚMERO 200/2025.

y 158 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Reconociendo "LAS PARTES" este procedimiento como el único método para la solución alterna de controversias.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN. La relación entre "LAS PARTES" se rige por el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan en lo concerniente a la adquisición de bienes o servicios, por lo que "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones contenidas en diverso cuerpo legal.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable ante los trabajadores y empleados que contrate o intervengan en la ejecución del presente contrato. "EL PROVEEDOR" proporcionará a sus trabajadores y empleados, la maquinaria, equipo, herramienta, materiales y demás elementos de que sean necesarios para la correcta prestación del objeto materia de este contrato. "EL PROVEEDOR" se constituye en su carácter de patrón, como el responsable único de las relaciones entre él y sus trabajadores o empleados que intervengan durante la ejecución de este contrato, por lo que responderá de las dificultades o conflictos que llegaren a surgir con su personal, así como de las responsabilidades civiles, mercantiles, laborales, pensales o de cualquier otra índole, que pudieran derivarse o de posibles riesgos de trabajo que llegaran a sufrir, de modo que "EL ORGANISMO" bajo ninguna circunstancia responderá como patrón, patrón sustituto o solidario por los empleados de "EL PROVEEDOR" liberando por tanto, de toda responsabilidad jurídica a "EL ORGANISMO".

"EL PROVEEDOR" es el único responsable de realizar el pago oportuno y correcto de las cuotas correspondientes al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de las contribuciones gremiales y sindicales, y en general, de todas las prestaciones de seguridad social, civiles o mercantiles relacionadas con sus trabajadores y empleados que intervengan en el cumplimiento y ejecución de del presente instrumento contractual.

DÉCIMA OCTAVA. – DE LA CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, no podrán cederse por "EL PROVEEDOR" en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro siempre que exista previa autorización por escrito expedida por "EL ORGANISMO".

DÉCIMA NOVENA. – DE LAS INDEMNIZACIONES. "EL PROVEEDOR" conviene en que será responsable por la incorrecta o inadecuada prestación de sus servicios, por lo que será el único que responda por los daños y perjuicios que le ocasione a "EL ORGANISMO" y/o terceros como consecuencia de negligencia, dolo o mala fe en la prestación del servicio, obligándose a: I). - Sacar en paz y a salvo a "EL ORGANISMO" y en su caso indemnizarlo por los daños y perjuicios que sufra y que deriven o se relacionen con cualquier reclamación, demanda, acción o denuncia intentada o enderezada en contra de "EL PROVEEDOR" y que se relacione directa o indirectamente con el objeto del presente contrato; y, II). - Sacar en paz y a salvo a "EL ORGANISMO" y en su caso indemnizarlo por los daños y perjuicios que sufra y que deriven o se relacionen con cualquier reclamación, demanda, acción o denuncia intentada o enderezada en contra de éste y que se relacione directa o indirectamente con el objeto del presente contrato por cualquier daño y/o perjuicio que sufra cualquier tercero.

VIGÉSIMA. – NULIDAD DE CLÁUSULAS. "LAS PARTES" están conformes en que, si alguna de las disposiciones contenidas en el presente sinálgmatico se llegara a declarar su nulidad por autoridad competente, no se entenderá que tal porción afectará la validez, exigibilidad y cumplimiento del resto de las disposiciones contenidas en el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. – RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL. "EL ORGANISMO" designa a la Jefatura de Recursos Humanos para efecto del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y determine si la adquisición, entrega y cumplimiento se ajusta a los términos y condiciones establecidos en este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – MANIFESTACIONES ADICIONALES. "LAS PARTES" reconocen que no existe ni se manifiesta ninguno de los vicios de la voluntad, por lo que el precio es justo y equitativo y que no existe por tanto error, lesiones, ni enriquecimiento ilícito, de las que resulten acciones de nulidad, ineficacia o invalidez. Este contrato constituye el total acuerdo de las partes y no deberá ser enmendado o alterado, excepto si es hecho por escrito y por mutuo consentimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. – DE LA INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo que para la interpretación de este bilateral se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razones de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Habiéndose leído el contenido del presente contrato y estando conformes y conscientes de sus alcances, "LAS PARTES" capaces de contratar y obligarse, lo suscriben voluntariamente por triplicado el día 22 veintidós de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, ante los testigos que al final del presente firman.

"EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL RICARDO OCHOA PLASCENCIA DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

N9-ELIMINADO 8

"EL PROVEEDOR" REPRESENTADO POR LA C. Jael Sarahí Pérez Sotelo Representante Legal de la Empresa Seguros Sura, S.A. de C.V.

TESTIGO DE ASISTENCIA MARTÍN DE JESÚS CASTRO SANDOVAL DIRECTOR JURÍDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

TESTIGO DE ASISTENCIA CESAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

mrop/mjes/ker





SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
 RAMON CORONA # 500 COLONIA CENTRO, CABECERA MUNICIPAL ZAPOPAN, JALISCO
 SSM010830U83
 (33) 3633 0929

ORDEN DE COMPRA



OC250237

NUMERO REQUISICIÓN 250240	PROVEEDOR: 1470-SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	USUARIO: Drodriguez	COTIZACION:	CONDICIONES DE PAGO: 30 DIAS DE CREDITO
FECHA REQUISICIÓN 18/09/2025	AV. INSURGENTES SUR NO. 2475, LORETO, ALVARO OBREGON. CONTACTO JAEI SARAHÍ PEREZ SOTELO TEL. 33*36*16*83*80 FAX. 0		REFERENCIA INTERNA:	ALMACEN O ENTREGA BIENES: ALMACEN Recepción de mercancía: 8:00 a 14:00 hrs de Lunes a Viernes
FECHA PEDIDO 18/09/2025	REQUISITOS PARA SU PAGO: 1) Entrega de Factura con sello y firma de almacén (Original) 2) Envío de Factura en XML 3) Los Pagos se hacen a su cuenta bancaria via transferencia electronica.		PROYECTO: 10204 - REC. HUMANOS	
			SOLICITANTE: 01135 - SALAZAR GAETA MA. MAGDALENA	

#	CANT.	U/A	PRESENTACION / MARCA / CODIGO	DESCRIPCION	PZO	PART	PROY.	PRECIO	IMPORTE
1	1.00	SER		POLIZA DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ POLIZA DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ PARA LOS TRABAJADORES DEFINITIVOS, POR TIEMPO DETERMINADO Y RESIDENTES DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN DERIVADO DEL FALLO DE LA LICITACION LPCC-025/2025 POLIZA DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ, APROBADA EN LA XXV SESION ORDINARIA DEL COMITE DE ADQUISICIONES DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE 2025. CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE 2025 A SEPTIEMBRE 2026	5 DIAS	14401	10204	3,186,500.000	3,186,500.00

OPD Servicios de Salud del
 Municipio de Zapopan
RECURSOS FINANCIEROS
RECIBIDO
 HORA 3:39 FIRMA

N10-ELIMINADO 8

FACTURAR A: SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN RAMON CORONA # 500 COLONIA CENTRO, CABECERA MUNICIPAL ZAPOPAN, JALISCO (33) 3633 0929	SSM010830U83 OPD-SSMZ	SUBTOTAL 3,186,500.00 IVA 0.00
TOTAL EN LETRA (TRES MIL CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. *)		TOTAL PEDIDO 3,186,500.00

DAVID RODRIGUEZ GONZALEZ LINARET JUAQUEN YAN ENRIQUE HERNANDEZ ALVAREZ CESAR ALEJANDRO
 COMPRADOR JEFE DE ADQUISICIONES DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZ

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

10.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."